



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de noviembre de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0353 (NLE)**

**13114/18
COR 1**

**AELE 55
EEE 44
N 56
ISL 42
FL 42
MI 716
EF 253
ECOFIN 917
DROIPEN 156
CRIMORG 131**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE

En el documento ST 13114/18 INIT, tras la página 16 se inserta la página siguiente:

Declaración de los Estados de la AELC

relativa a la Decisión [...] por la que se incorpora la Directiva (UE) n.º 2015/849 al Acuerdo EEE

La Directiva (UE) 2015/849 contiene disposiciones con referencias a actos adoptados en virtud del título V del TFUE. Cabe recordar que la incorporación de los actos con dichas disposiciones al Acuerdo EEE se entiende sin perjuicio de que la legislación de la Unión Europea adoptada en virtud del título V del TFUE queda fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE.

Declaración conjunta de las Partes Contratantes

relativa a la Decisión [...] por la que se incorpora el Reglamento (UE) n.º 2015/849
al Acuerdo EEE

Las Partes Contratantes han acordado incluir el fraude grave que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea en la lista de delitos principales relacionados con el blanqueo de capitales. Por razones prácticas, la cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales [Directiva (UE) 2015/849] se ha incorporado sin un acuerdo recíproco para proteger análogamente los intereses financieros de los Estados AELC del EEE. No obstante, los principios de reciprocidad y de homogeneidad establecidos en el artículo 1 del Acuerdo EEE, y a que se refiere su considerando 4, seguirán siendo plenamente aplicables también a la protección recíproca contra actividades delictivas que afecten a los intereses financieros de las Partes Contratantes a tenor de [la presente Decisión].